

REF.: APRUEBA ANEXO MODIFICATORIO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS SUSCRITO CON FECHA 30 DE ABRIL DE 2020, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 983

SANTIAGO, 21 de agosto de 2020.

VISTOS:

La Ley Nº 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. Nº 35 de 2017; D.F.L. Nº 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; el D.E. Nº 3 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; La Ley Nº 21.053 de Presupuestos del Sector Público año 2018; el D.H. Nº 432 de 2018; y la Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, y las necesidades del Servicio;

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de octubre de 2019, se suscribió un Convenio de Colaboración y transferencia de recursos, entre el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-Bío, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta Nº 2083, de 22 de noviembre de 2019, del mismo Servicio, para el diseño del Plan de Salvaguardia de Tejido de Crin en Rari y Panimávida, región del Maule; y el diseño del Plan de Salvaguardia de artesanía en Técnica de la Cuelcha o trenzado en fibra de trigo, región del Ñuble. Dichas actividades se realizarían entre los meses de noviembre de 2019 y abril de 2020.
2. Que, la Universidad del Bío-Bío, solicitó una prórroga para la realización de las actividades materia del convenio objeto de la presente modificación, y en conjunto con la Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial de Servicio, se acordó una prórroga para la realización éstas actividades hasta el día 30 de junio de 2021, considerando los tiempos para lograr la disponibilidad operativa de los recursos y el plan de trabajo, que desde ya se encuentra retrasado, debido a las razones esgrimidas en el anexo modificatorio que se aprueba mediante el presente acto.
3. Que, las autoridades de la administración del Estado tienen la atribución de suscribir los actos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Servicio. Al mismo tiempo, en base a los principios de inexcusabilidad y conclusivo, este Servicio tiene la obligación de dictar una resolución expresa, cualquiera que sea su forma de iniciación que esté destinada a pronunciarse sobre la cuestión de fondo.
4. Que, además es dable tener presente que sobre la materia, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 61.059, de 2011, 20.306, de 2012 y 23.555, de 2015, del ente contralor, en que se precisa que, *“salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales. Esto se basa en que ellos tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de*

los órganos públicos, y que su vencimiento no implica, por sí mismo, la caducidad o invalidación del acto respectivo,

5. Que, en razón de lo anterior, y en estricto cumplimiento del principio de legalidad establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política, y artículo 2 de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, normas que disponen que los Órganos de la Administración del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las leyes, actuando dentro de sus competencias expresamente conferidas por el ordenamiento jurídico, se hace necesario dictar el acto administrativo que apruebe el Anexo Modificadorio del Convenio de Colaboración Mutua y Transferencia de Recursos suscrito entre las partes e individualizado previamente.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Anexo Modificadorio del Convenio de colaboración mutua y transferencia de recursos, suscrito con fecha 30 de abril de 2020, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Universidad de Bío-Bío, mediante el cual se modifica la fecha de término de dicho Convenio, según los términos que en el presente anexo modificadorio de convenio se establecen.

**ANEXO MODIFICATORIO
CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
LA UNIVERSIDAD DEL BÍO- BÍO**

En Santiago, a 30 de abril de 2020, comparecen el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, RUT N° 60.905.000-4, representado por su Subdirector Nacional de Patrimonio Inmaterial, don **RODRIGO ARAVENA ALVARADO**, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], con domicilio, para estos efectos, en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, en adelante también "el **SERVICIO**", por una parte; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO – CENTRO DE ESTUDIOS DE ÑUBLE**, R.U.T N° 60.911.006-6, representada por su Rector don **MAURICIO CATALDO MONSALVES**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida Andrés Bello 720, comuna de Chillán, Región de Ñuble, en adelante "**LA UNIVERSIDAD**"; quienes acuerdan celebrar el siguiente anexo modificadorio a Convenio de Colaboración, Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades, que fue aprobado por Resolución Exenta N° 1115, de 07 de diciembre de 2017, de la ex Dirección Regional de La Araucanía, del ex Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

ANTECEDENTES GENERALES

6. Que, el presente anexo modificadorio se suscribe en el marco del Convenio de Colaboración y transferencia de recursos, entre el Servicio Nacional de Patrimonio Cultural y la Universidad del Bío-Bío, de fecha 14 de octubre de 2019, y aprobado

mediante la Resolución Exenta Nº 2083, de 22 de noviembre de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para el diseño del Plan de Salvaguardia de Tejido de Crin en Rari y Panimávida, región del Maule; y el diseño del Plan de Salvaguardia de artesanía en Técnica de la Cuelcha o trenzado en fibra de trigo, región del Ñuble. Dichas actividades se realizarían entre los meses de noviembre de 2019 y abril de 2020.

7. Que, la Universidad del Bío-Bío, a través de carta de la coordinadora del proyecto, doña María Julia Fawaz Yissi, de fecha 9 de marzo de 2020, solicitó una prórroga para la realización de las actividades materia del convenio objeto de la presente modificación, hasta el día 30 de septiembre del año en curso. Posteriormente, con fecha 8 de abril de 2020, y en acuerdo con la unidad técnica a cargo de la Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial, y, en base a un cronograma ajustado y revisado conjuntamente, se acordó una prórroga para la realización de las actividades hasta el día 30 de junio de 2021, considerando los tiempos para lograr la disponibilidad operativa de los recursos y el plan de trabajo, que desde ya se encuentra retrasado, debido a las siguientes razones esgrimidas por la contraparte 1).- la coincidencia del tiempo de inicio de la ejecución de este Convenio con el fenómeno de estallido social, a partir del mes de octubre de 2019, que limitó la actividad académica de esta casa de estudios y bloqueó la posibilidad de salir a terreno en las regiones consideradas para diseño de planes y, en particular, para realizar actividades de carácter 'participativas' exigidas por las orientaciones técnicas establecidas por la Subdirección Nacional de Patrimonio Cultural Inmaterial., en relación con las comunidades cultoras. 2).- el receso de la actividad académica durante los meses de verano afectó las opciones de encuentro y desarrollo de actividades entre la Universidad y los equipos de Patrimonio Cultural Inmaterial. 3).- la instalación, recién en marzo de 2020, de la Encargada Regional de Patrimonio Cultural Inmaterial, en la Región de Ñuble, que, a juicio de M. Julia Fawaz, Directora del Centro de Estudios de Ñuble, de la U. del Bío-Bío, restó la posibilidad de una contraparte del servicio PCI., en el territorio. 4).- la crisis sanitaria – mundial y nacional- que a partir del mes de marzo del 2020, en adelante, obligó a las instituciones comprometidas en el Convenio a paralizar el desplazamiento de funcionarios, evitando contactos y toda relación directa entre profesionales, así como también, con personas y comunidades cultoras.
8. Que, el equipo técnico de Patrimonio Cultural Inmaterial (que hace de contraparte ante la Universidad), por su parte, debió suspender su primer intento de reunión presencial organizado en la ciudad de Chillán, para luego asumir una Jornada inicial de Ajuste Metodológico, el jueves 26 de marzo de 2020, por sistema de Videoconferencia. En esta ocasión participaron por parte de la U. del Bío-Bío, María Julia Fawaz, y Héctor Cárcamo, académico de dicha universidad, experto en metodologías. Por parte de la Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial, estuvieron dos profesionales de la sección de Gestión para la Salvaguardia de Patrimonio Cultural Inmaterial, un profesional de la sección Gestión de Información Patrimonial, además de las Encargadas regionales de Patrimonio Cultural Inmaterial., del Maule y la Región de Ñuble.
9. Que, en esta instancia se abordaron temas como: marco general del Convenio; exposición de estudios en torno a los Elementos de la Técnica de la Artesanía de la Cuelcha o Trenzado en Fibra de Trigo -Región de Ñuble- y, el Tejido en Crin de Rari y Panimávida de la Región del Maule; enfoques metodológicos para enfrentar el diseño de planes de salvaguardia; además de objetivos, equipos de trabajo; colaboraciones; recursos y plazos para ejecutar tales diseños de plan. Esto último, fue el punto crucial de la jornada pues, se relevó el clima de incertidumbre reinante por la pandemia. De

este hecho, surgió el consenso general -de profesionales de la universidad y de PCI- para señalar que toda programación de acciones hacia adelante quedaba en estado de 'tentativo' (no era conveniente fijar plazos) salvo, mantener como alternativa avanzar en acciones ligadas a trabajo de gabinete, teletrabajo y algunos vínculos sociales.

10. Que, el hecho de que la propia Región de Ñuble presente en la actualidad uno de los cuadros sanitarios más comprometidos del país, constituye una situación donde se profundiza la necesidad de priorizar el resguardo de la salud de profesionales y estudiantes de la U. del Bío-Bío que participarán del equipo técnico de la institución, lo mismo para quienes se desempeñan en el Servicio del Patrimonio Cultural Inmaterial. Y, por cierto, también para las comunidades cultoras con quienes se quiere trabajar. Se asume así, un compás de espera –indefinido todavía-, reconociendo que no sólo están a la vista los riesgos a la salud sino, también, los imprevistos de un trauma.
11. Que, sin perjuicio de lo anterior, las autoridades de la administración del Estado tienen la atribución de suscribir los actos administrativos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Servicio. Al mismo tiempo, en base a los principios de inexcusabilidad y conclusivo, este Servicio tiene la obligación de dictar una resolución expresa, cualquiera que sea su forma de iniciación que esté destinada a pronunciarse sobre la cuestión de fondo.
12. Que, además es dable tener presente que sobre la materia, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 61.059, de 2011, 20.306, de 2012 y 23.555, de 2015, del ente contralor, en que se precisa que, *“salvo disposición legal expresa en contrario, los plazos que la ley establece para los trámites y decisiones de la Administración no son fatales. Esto se basa en que ellos tienen por finalidad el logro de un buen orden administrativo para el cumplimiento de las funciones o potestades de los órganos públicos, y que su vencimiento no implica, por sí mismo, la caducidad o invalidación del acto respectivo, de modo que la expiración de dichos términos no impide que las correspondientes actuaciones se lleven a cabo con posterioridad a ella”*.
13. Que, por las razones expuestas se hace necesaria la modificación de Convenio previamente suscrito y de la vigencia establecida en él.

PRIMERO: MODIFICACIÓN.

La **CLAUSULA CUARTA** del convenio, referida a vigencia, plazo y modificaciones del convenio, señala lo siguiente:

“El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural que lo aprueba, sin perjuicio que para el mejor cumplimiento de las actividades y productos estas pueden comenzar a ser ejecutadas a partir de la fecha de la suscripción del presente instrumento, sin que ello implique transferencia de recursos, y tendrá vigencia hasta que se cumplan totalmente las obligaciones que emanan del presente convenio, o hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe -si corresponde-, el cierre administrativo del presente convenio.

*Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, vencerá el **30 de abril del 2020**”.*

La cláusula será modificada en el siguiente sentido:

“El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural que lo aprueba, sin perjuicio que para el mejor cumplimiento de las actividades y productos estas pueden comenzar a ser ejecutadas a partir de la fecha de la suscripción del presente instrumento, sin que ello implique transferencia de recursos, y tendrá vigencia hasta que se cumplan totalmente las obligaciones que emanan del presente convenio, o hasta que quede totalmente tramitada la resolución que apruebe -si corresponde-, el cierre administrativo del presente convenio.

*Sin perjuicio de ello, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural deberá haber aprobado el último informe de rendición de cuentas respectivo. De esta manera, el plazo para desarrollar las actividades que se financien en virtud del presente convenio, vencerá el **30 de junio del 2021**”.*

SEGUNDO: ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.

En todo lo no modificado expresamente por este instrumento, rigen plenamente los términos del convenio de ejecución celebrado entre las mismas partes con fecha 14 de octubre de 2019 y aprobado mediante Resolución Exenta N° 2083, de 22 de noviembre de 2019 del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.

TERCERO: DEL DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que pudieren derivarse de este anexo modificatorio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, prorrogan competencia y se someten a los Tribunales de Justicia.

CUARTO: EJEMPLARES.

El presente Anexo Modificatorio de Convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando tres en poder del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y uno en poder de la Fundación.

QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **RODRIGO ARAVENA ALVARADO**, para actuar en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, consta en la Resolución Exenta N° 339 de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería del señor rector don **Mauricio Cataldo Monsalves**, para actuar en representación de la Universidad del Biobío, está establecida mediante Decreto 0260 del Ministerio de Educación, de fecha 27 de 08 agosto de 2018.

Las partes previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

FIRMARON: MAURICIO CATALDO MONSAVES, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO Y RODRIGO ARAVENA ALVARADO, SUBDIRECTOR DE PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL, DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

2.- DÉJASE constancia que, para los efectos de garantizar la completa ejecución de las obligaciones del presente anexo modificatorio de convenio, la Universidad hizo entrega de una letra de cambio a la vista, suscrita con fecha 27 de julio de 2020, por la suma de **\$51.000.000.- (cincuenta y un millones de pesos)**, documento recibido por el Servicio a su entera conformidad.

3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

CARLOS HERNAN MAILLET ARANGUIZ Firmado digitalmente
por CARLOSHERNAN
MAILLET ARANGUIZ
Fecha: 2020.08.20
18:01:30 -04'00'

CARLOS MAILLET ARANGUIZ
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATIMONIO CULTURAL



DMF/JHP

Distribución.

- Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial
- Archivo Oficina de Partes.